

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Instituto Misionero de Biodiversidad

LEY XVI - Nro. 122
POSADAS, 17 de Mayo de 2018
Boletín Oficial, 4 de Junio de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPN0005523

Sumario

biodiversidad, declaración de interés provincial, Derecho ambiental, Cultura y educación

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.-Declárase de Interés Público las actividades que promuevan el desarrollo científico, tecnológico, social, cultural y económico, basadas en un uso sustentable directo e indirecto y la conservación de la biodiversidad de la provincia de Misiones. Entiéndese a la presente Ley, como complementaria de la Ley XVI -N.º 47 (Antes Ley 3337), Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y sus Componentes.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2.-Créase el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) que funciona como una entidad autárquica, de derecho público y descentralizada.

ARTÍCULO 3.-Son objetivos del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio):

- 1) generar conocimientos de la biodiversidad para promover su valor;
- 2) crear y mantener actualizado el inventario, registro de datos y metadatos geo-referenciados de la biodiversidad misionera;
- 3) investigar los diferentes componentes de la biodiversidad y transmitir dichas experiencias para impulsar estrategias de uso sustentable y desarrollo tecnológico sobre la base de postulados de equidad intergeneracional;
- 4) proveer servicios profesionales y tecnológicos a empresas, instituciones y/o particulares;
- 5) valorizar los servicios ecosistémicos y promover sus sistemas de pago mediante instrumentos normativos e institucionales;
- 6) asegurar el resguardo para la provincia de su biodiversidad, derivados y sus aplicaciones mediante patentes y cualquier otro mecanismo tendiente a tal fin; 7) fortalecer los marcos legales de acceso a recursos genéticos, uso de los recursos, acuerdos de transferencia de material, consentimiento informado previo y distribución de beneficios de la biodiversidad de manera que se reconozcan y protejan los recursos, los conocimientos, innovaciones y prácticas en beneficio de la sociedad misionera;
- 8) generar y canalizar los recursos derivados de los bienes y servicios de la biodiversidad en el marco de la normativa vigente y futura hacia la sociedad misionera;
- 9) promover la incorporación de capitales a los circuitos de la bioeconomía provincial.

ARTÍCULO 4.-Es competencia del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio):

- 1) investigar los diferentes componentes de la biodiversidad y sus usos tradicionales en el territorio de la provincia de Misiones;
- 2) explorar y analizar las posibilidades de uso sustentable de la biodiversidad para el desarrollo socioeconómico misionero;
- 3) realizar estudios y análisis de alta complejidad brindando un servicio para el cumplimiento de las normativas ambientales provinciales actuales y futuras;
- 4) capacitar y comunicar a la sociedad y las comunidades originarias los conocimientos generados;
- 5) estudiar especies y procesos biotecnológicos que pongan en valor la biodiversidad misionera;
- 6) vincular al Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) con esferas productivas, científicas, tecnológicas, educativas, culturales y económicas para el intercambio de experiencias con el fin de poner en valor la biodiversidad; 7) crear un marco legal sólido y actualizar los instrumentos legales vigentes para mejorar las capacidades para las negociaciones de distribución de beneficios por Acceso, Acuerdos de Transferencia de Material y Consentimiento Informado Previo relacionados al uso de la biodiversidad e intervenir como parte en todo acuerdo sobre términos y condiciones de acceso y uso en general de los recursos genéticos de la provincia de Misiones;
- 8) generar los instrumentos legales de protección de conocimiento tradicional asociado;
- 9) instrumentar un fondo institucional vinculado al aporte financiero por terceras partes; 10) autorizar las actividades de investigación y recolección de especímenes de la diversidad biológica;
- 11) desarrollar las normas de utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica;
- 12) crear un Registro de los establecimientos que desarrollen planes de uso sustentable de biodiversidad y las instituciones que posean material genético de la Provincia, y establecer términos de mutuo acuerdo para el uso de los recursos provinciales y toda otra actividad que haga al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5-Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) puede ampliar y crear estaciones experimentales, institutos de investigación, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos, entre otros, a cuyos efectos queda facultado para proyectar, realizar y conducir las obras, trabajos y demás servicios necesarios.

CAPITULO III

ARTÍCULO 6.-El Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) tiene la siguiente organización:

- 1) Presidencia y Vicepresidencia;
- 2) Dirección General de Administración Financiera;
- 3) Dirección General Ejecutiva;
- 4) Dirección General de Asuntos Legales;
- 5) Dirección de Administración;
- 6) Dirección de Investigación;
- 7) Dirección de Servicios Especiales;
- 8) Dirección de Extensión y Comunicación; 9) Dirección de Desarrollo Tecnológico y Bioprospección; 10) Dirección de Información Geográfica y Procesamiento de Datos;
- 11) Dirección de Vinculación Tecnológica;
- 12) Dirección de Relaciones Institucionales;
- 13) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- 14) Departamento de Despacho;

15) Departamento de Personal;

16) Departamento de Patrimonio;

17) un Consejo Consultivo que se describe en el Artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.-La dirección y administración del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) está a cargo de un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, propuesto por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Representantes, quienes deben ser designados dentro del plazo perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la propuesta.

ARTÍCULO 8.-El Presidente es asesorado en sus funciones por un (1) Consejo Consultivo, constituido por hasta siete (7) integrantes, determinados por un (1) representante de los siguientes sectores: legislativo, judicial, académico, científico, productivo, de la sociedad civil y de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 9.-Son funciones del Presidente:

- 1) representar legalmente al Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio);
- 2) aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio);
- 3) dictar su reglamento interno;
- 4) asesorar en las materias de competencia del Instituto Misionero de Biodiversidad;
- 5) formular el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos, compuesto por un Presupuesto Operativo y otro de Funcionamiento;
- 6) confeccionar anualmente Memoria y Balance General, acompañados de un informe complementario de la gestión anual, y elevarlos para su conocimiento a la Cámara de Representantes, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas;
- 7) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) y los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 10.-El patrimonio del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) se constituye con los bienes que le son transferidos bajo inventario por el Poder Ejecutivo, y demás bienes que se adquieran por compra, donación, legado, permuta, subsidio o cualquier otro carácter.

Comprenden además el patrimonio, todos aquellos bienes que en el futuro y después de la efectiva constitución, sean transferidos al Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio).

ARTÍCULO 11.-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) las partidas que anualmente se fije en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) los ingresos que se originan por su propia operatoria;
- 3) las contribuciones, subsidios, herencias, donaciones y legados, sean públicas o privadas que específicamente se le otorgan o destinan, por cualquier título;
- 4) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales, públicos o privados;
- 5) los que se establezcan en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley; y
- 6) el cero con cinco por ciento (0,5%) del excedente de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 12.-El Poder Ejecutivo debe dictar la reglamentación necesaria para las operaciones que se realicen en cumplimiento del Presupuesto Operativo exceptuándose de la aplicación de la Ley VII -N.º 11 (Antes Ley 2303) Ley de Contabilidad Ley X -N.º 4 (Antes Ley 83) de Obras Públicas y de la Ley VII -N.º 10 (Antes ley 2111) Ley de Compre

Misionero, resultando estas de aplicación supletoria para los casos no previstos en la reglamentación.

ARTÍCULO 13.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ROVIRA-MANITTO